

84

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 06 NOV 2020 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00696-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

- 1° Allegue la demanda conforme lo establece el artículo 82 y siguientes del código general del proceso.
- 2° Acreditar el requisito de la conciliación extrajudicial previa, según lo norman los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 621 del estatuto procesal.
- 3° Estimar el daño emergente y lucro cesante en la forma prescrita por el art. 206 del C.G.P., es decir, discriminando cada uno de sus conceptos, discriminada y bajo la gravedad de juramento.
- 4° Allegue le certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, con una vigencia no superior a un mes.
- 5° Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Para dar cumplimiento al presente auto, alléguese el escrito subsanatorio y sus anexos al correo del juzgado jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario